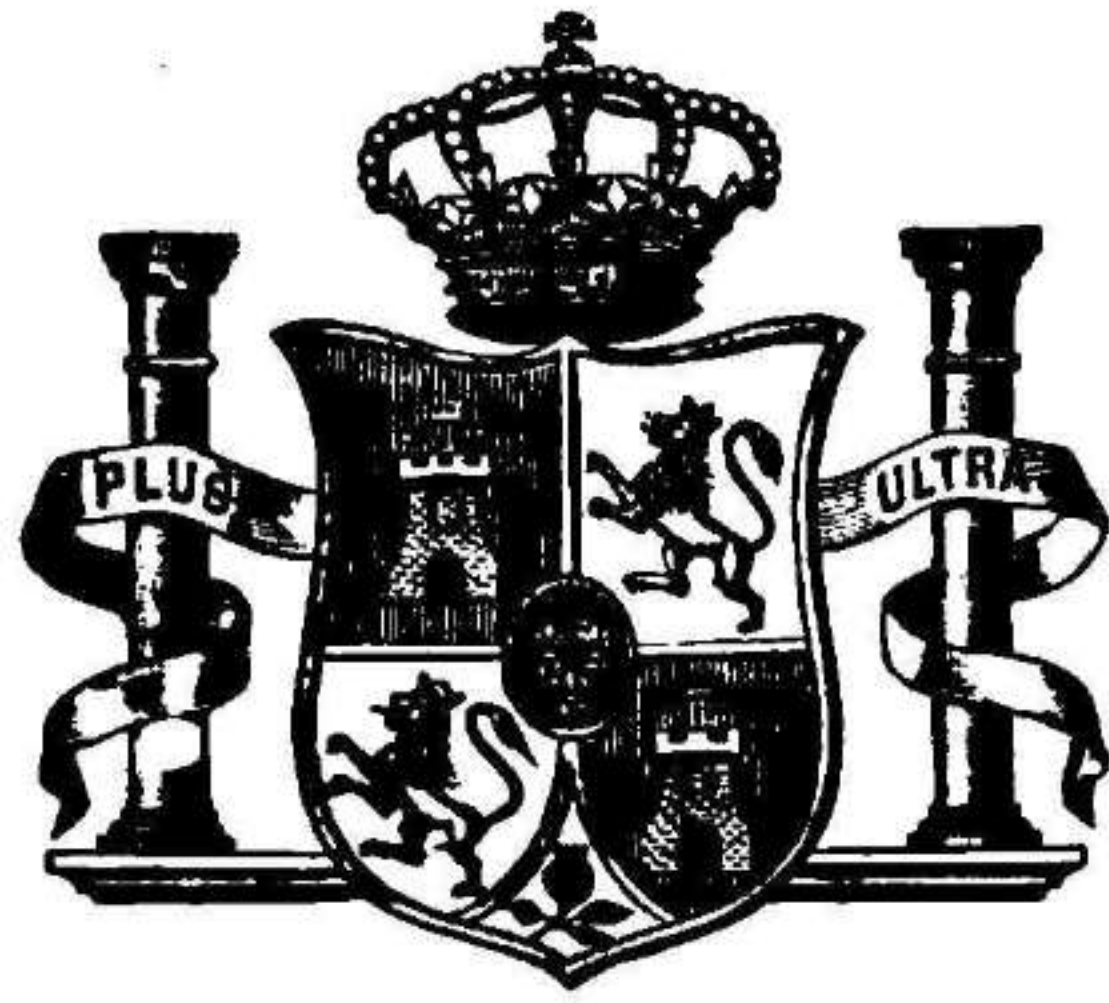


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero sueto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 1.º de Diciembre)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamientos, no tengan detenciones originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquéllos, a los efectos del prorrogo, que es preceptivo hacer con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompañe la siguiente documentación:

1.º Instancias del interesado solicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sus servicios, a la que acompañará:

a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejer-

ciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.

b) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde desempeñó el cargo de Secretario, Jefe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresarán todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento.

2.º Si se trata de jubilación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquélla es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del artículo 44 del Reglamento de funcionarios municipales.

3.º Tratándose de pensiones para viudas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c), y además el acta de defunción del causante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicitase la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratándose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º, letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos interesados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y sellos provinciales en su caso.

La presente circular deberá insertarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(*Gaceta* del día 22 de Noviembre de 1925).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 277.

Vengo observando que por las Alcaldías de esta provincia se demora en demasía el cumplimiento de los servicios que por este Gobierno se les encomiendan, y con el fin de que no sufran perjuicio con el retraso los intereses de los particulares, ni se aglomere el trabajo, ni se pueda atribuir a falta de diligencia en los funcionarios a mis órdenes la tardanza en la resolución de los asuntos, he acordado manifestar a V. que todo servicio ordenado por este Gobierno, habrá de ser cumplimentado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrada, y caso de no ser posible, por su naturaleza, se oficiará a este Gobierno dando cuenta de su tramitación, advirtiendo que el incumplimiento de esta orden será castigado con la imposición del máximo de la multa que autoriza el Estatuto municipal, por la primera vez.

Palencia 1.º de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 278.

Dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre último la incorporación de los Auxiliares geómetras a la Dirección general del Instituto Geográfico y que desde luego hagan las prácticas necesarias a fin de completar la preparación topográfica que se juzgue indispensable para el levantamiento de planos parcelarios, acordado por la Superioridad que diere principio el día 25 del anterior mes de Noviembre dichos trabajos, que se llevarán a cabo bajo la dirección de funcionarios del referido Centro, y por tanto comprendidos dentro de las disposiciones vigentes para esta clase de operaciones, que como todas las encomendadas a la expresada Dirección general son consideradas de utilidad pública, lo hago público a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, por el contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio y cooperación que marcan las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861, 22 de Diciembre de 1894 y 29 de Julio de 1920.

Palencia 1.º de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Personal a que se refiere la anterior circular.

GRUPO PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ingeniero.

Jefe: D. Pedro López Brea e Iglesia.

Topógrafos

Ayudante segundo: D. Gonzalo Sánchez Larrivière.

Ayudantes terceros: D. Francisco Javier Nestar Ibáñez y D. Gabriel Carrilero Sobrino.

Auxiliares Geómetras.

D. Mariano Baigorri Rosell.
Joaquín Barrio de Vega.
Moisés Calvo García.
José Cayón Pérez.
Augusto Coloma de la Sota.
Adolfo Cortijo Ruiz del Castillo.
Crescencio Crespo Sáiz.
Salvador Crespo Sáiz.
Manuel Delgado Molina.
José Fomperosa Muriedas.
Aurelio García-Bermejo Utrube.
Higinio García Gutiérrez.
Vicente García Vendrell.
José Gil Banegas.
Jesús Gómez Ramos.
Mariano Huerta Marín.
Luis Luzuriaga Alvarez.
Luis Mallol Donnay.
Ginés Martínez Caja.
José María Martínez Miguel.
José Martínez Vidal.
Ángel Negrete y Sanz.
Manrique Padín Lorenzo.
Magín Perandones Franco.
Francisco Pérez Puértolas.
Antonio Poveda y Segalerva.
Francisco Quintano de Diego.
José Rivas Delgado.

D. Francisco Rodero Jiménez.
Tomás Román Sánchez.
Jacinto Rueda Valiente.
Eduardo Ruiz Cabeza.
Mariano Ruiz García.
Enrique Ruz Yepes.
Manuel San Juan Martínez.
Eladio Sánchez Conesa.
Gonzalo Sastre Romero.
Leopoldo Soto Huerta.
Teodorico Vázquez Crespo.
Antonio Vázquez Rodríguez.
José María Veiras Bordomas.
Julio Velardo González.
Esteban Viguera Sangrador.
Jonás Yarritu Ramos

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases Pasivas, desde el día uno de Diciembre al cinco del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Noviembre de 1925.
—Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Registros fiscales de edificios y solares CIRCULAR.

Para poder dar cumplimiento a los preceptos del art. 32 del Real decreto-ley que regula los presupuestos del corriente ejercicio económico, que impone a los Ayuntamientos que no hayan formado y presentado a la Hacienda los Registros fiscales de edificios y solares de su distrito municipal, la obligación en que se encuentran de efectuarlo en cumplimiento de órdenes de la Superioridad antes del día 31 de Diciembre próximo, por la presente Circular se recuerda esta obligación a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, para que formados los

expresados documentos, los presenten en esta oficina de mi cargo, dentro del plazo indicado, en evitación de las graves sanciones a que por el incumplimiento de este servicio, ya recordado repetidas veces, y últimamente en 12 de Septiembre último, han de ser sometidos los contribuyentes por riqueza urbana.

Esta Administración confía que los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo para no dar lugar a la adopción de las medidas de rigor a que hubiere lugar.

Ayuntamientos.

Antigüedad.
Cisneros.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Renedo de la Vega.
Valle de Cerrato.

Palencia 26 de Noviembre de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Liquidación formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902, 23 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo de 1911, de las diferencias a aumentar o disminuciones de los cupos de Consumos del año económico de 1925-26 de los Ayuntamientos de esta provincia que optaron por seguir con dicho impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo de Consumos		16 CENTÉSIMAS				TOTAL	Atenciones 1.ª enseñanza		DIFERENCIA				Cupo líquido		
	Pesetas	Cts.	Rústica		Urbana			Pesetas	Cts.	A disminuir		A aumentar		Pesetas	Cts.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Brañosera	2392	65	898	07	93	13	991	20	937	50	53	70			2338	95
Cozuelos	260	55	375		19	01	394	01	312	50	81	51			179	04
Guardo	3161	60	910		152	38	1062	38	2418	75			1356	37	4517	97
La Puebla	1152	45	303		66	85	369	85	1783	75			1313	90	2566	35
Palencia	40971	94	8109	38	27159	48	35268	36	21287	50	13981	36			26990	58
Población de Cerrato	600	60	1259		55	17	1314	17	568	75	745	42			(144)	82
Velilla de Guardo	1056	90	416		113	53	529	53	1377	50			847	97	1904	87
TOTAL	49596	69	12270	45	27659	55	39930		28686	25	14861	99	3618	24	38497	76

NOTA.—El Ayuntamiento de Población de Cerrato tiene un saldo a su favor por las cantidades que figuran entre paréntesis y que no figura en la suma general.
Palencia 13 de Noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Salvador Herrera.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

Por resolución de la Inspección general de fecha 11 del corriente mes, ha sido derogada la regla 4.ª de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 48, correspondiente al 20 de Abril próximo pasado en lo que afecta a las atribuciones concedidas a las Juntas administradoras de los Pósitos para poder retener en sus arcas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos.

A tal fin, se hace saber en dicha Superior resolución que per-

sistiendo en muchos Pósitos estancadas en arcas, más de seis meses, importantes cantidades, procede, para acabar con esta anomalía, quede sin efecto la citada regla 4.ª, en su virtud, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, las Juntas administradoras de los Pósitos, no podrán retener en sus arcas cantidad alguna, a excepción de la precisa para pago de contingente y retribuciones legales en aquellos Pósitos cuyo caudal saneado exceda de 10.000 pesetas, pues resulta intolerable, según se manifiesta en dicha resolución, el que habiendo demanda de préstamos extraordinarios por valor de varios millones de pesetas en la Inspección general, coexistan pa-

ralizaciones en las cajas de muchos Pósitos con perjuicio evidente de su misión fundacional y de la economía del país.

En su vista y como consecuencia de haber sido derogada la antedicha regla 4.ª, esta Jefatura, por medio de esta circular, pone en conocimiento de todas las Juntas administradoras de los benéficos Esblecimientos, que sin excusa de ningún género, procedan en el improrrogable plazo de diez días a ingresar en la cuenta corriente de la Inspección general en esta Sucursal del Banco de España, todas las cantidades que hayan permanecido seis o más meses inmovilizadas en sus arcas, o las que en lo sucesivo lo estén; bien entendido que de no ser cumplimenta-

do este servicio en el plazo señalado, pasará un Oficial de esta Sección a realizarlo, siendo las dietas que devengue y demás gastos de cuenta del peculio particular de los cuentadantes responsables.

Mi deber de velar por la prosperidad y engrandecimiento de los pios Institutos de esta provincia, me obliga en esta ocasión más que nunca a llamar la atención de sus Administradores para que, antes de llegar a desprenderse de sus caudales, pongan gran empeño en repartir éstos entre sus vecinos, pues si sensible fué ya el que, en poco más de un año, los Pósitos de esta provincia hayan surtido a los de otras regiones con más de 180.000 pesetas, más doloroso

aún sería el que volviesen ahora de nuevo, y para igual fin, a desprenderse hoy de otra parte de su caudal, pues si bien en la presente ocasión, debido a una superabundante cosecha, éste no resulta del todo necesario para el agricultor, quizás lo sea en otro año.

Hechas estas consideraciones, espera esta Jefatura que reconocido el bien tan grande que a sus pueblos reportarían las Juntas administradoras de los benéficos Establecimientos, no desprendiéndose del caudal inmovilizado en sus arcas, procederán, antes de expirar el plazo señalado, a repartirlas, lo que de no ser así, aun cuando sea muy lamentable, serán todas ellas indefectiblemente ingresadas en el plazo prefijado en la cuenta corriente de la Inspección general en esta Sucursal del Banco de España.

Palencia 14 de Noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Señores Alcaldes y Presidentes de los Pósitos afectos a esta Sección provincial.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncios.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Frómista que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del cinco por ciento que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas en el primer período, señalando al efecto los días del 25 de Noviembre al 24 de Diciembre en el mismo sitio y horas; advirtiéndoles que de persistir tal discordancia mayor de cinco por ciento incurrirán los propietarios en las penalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada a la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione a cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 23 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Villodre que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del cinco por ciento que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las

mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas en el primer período, señalando al efecto los días del 26 de Noviembre al 11 de Diciembre en el mismo sitio y horas; advirtiéndoles que de persistir tal discordancia mayor del cinco por ciento incurrirán los propietarios en las pe-

nalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada a la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione a cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 23 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Término de San Mamés de Campos

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 14 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	U. ^a	3. ^a	438	,	27	57
Cereal seco	1. ^a	3. ^a	192	12	17	28
Idem.	2. ^a	5. ^a	160	77	03	02
Idem.	3. ^a	7. ^a	129	97	43	03
Idem.	4. ^a	9. ^a	108	121	24	72
Idem.	5. ^a	12. ^a	76	134	08	81
Idem.	6. ^a	14. ^a	55	255	83	98
Idem.	7. ^a	16. ^a	45	360	40	04
Idem.	8. ^a	19. ^a	29	176	61	66
Idem.	9. ^a	22. ^a	16	149	29	46
Vinya en formación.—Cereal.	8. ^a	19. ^a	29	,	61	06
Vinya.	1. ^a	2. ^a	272	14	65	66
Idem.	2. ^a	4. ^a	215	2	77	12
Idem.	3. ^a	6. ^a	159	3	44	54
Pradera	U. ^a	4. ^a	182	1	90	77
Era	U. ^a	4. ^a	300	8	63	72
Guindos.	U. ^a	4. ^a	126	2	43	31
Vivero árboles de ribera ..	U. ^a	3. ^a	1486	,	25	24
Erial a pastos.	U. ^a	3. ^a	3 ⁶⁴	56	72	12
Arboles de ribera.	U. ^a	5. ^a	84	2	97	97

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 16 de Noviembre de 1925.—Por acuerdo de la junta técnica provincial, El Presidente de la Junta técnica, José Vales Failde.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que con ese carácter entiendo en expediente de suspensión de pagos a instancia de D. Enrique Bravo Quirós, mayor de edad, casado, zapatero con tienda abierta bajo el título de «La Barcelonesa», y vecino de esta Capital, representado por el Procurador Don Pedro Ovejero, y por auto de hoy le declaré en estado de suspensión de pago, considerándole como insolvente provisional por ser el activo superior al pasivo y como hasta ahora continuarán intervenidas todas las operaciones del suspenso, y convocar a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia el día veinte de Enero de mil novecientos veintiseis

a las diez de la mañana, y hasta ese día, el Secretario judicial señor Páramo tendrá a disposición de los acreedores o de sus representantes el informe de los Interventores, las relaciones del activo y el pasivo, la memoria presentada por el suspenso, el balance, relación del crédito que tiene derecho de abstención con arreglo a los artículos 15 y 22 de la Ley de 26 de Julio de 1922 y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas e impugnar los acreedores hasta los quince días anteriores al señalado, los créditos incluidos indebidamente, así como pedir la inclusión y exclusión de créditos en la relación de los que gocen del derecho de abstención, y los que se crean omitidos pueden pedir su inclusión en la lista o el aumento de su crédito si consideran injusta la omisión o equivocada la cifra, previa la tramitación y prueba señaladas por aludida Ley.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por medio de edictos con el fin de que tal convocatoria llegue a conocimiento de los interesados, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme al artículo 20 de la ley Hipotecaria en su párrafo 3.º y artículo 87 de su Reglamento, se han inscrito las siguientes fincas.

En término de Astudillo.

1.^a Una tierra al Cotorrón o Páramo Palomo, de 50 áreas 31 centiáreas; linda al Este de Mariano Borro y Oeste de Fidel Aguado.

2.^a Otra al Hoyal, de 28 áreas 30 centiáreas; linda Este de Esteban Martínez y Oeste senda.

3.^a Otra en Corona, de 37 áreas 73 centiáreas; linda al Este la de Baltasar Castaño y al Oeste la de Lorenzo González.

4.^a Otra en Vallemartín, de 50 áreas 32 centiáreas; linda al Este de herederos de D. Joaquín Gutiérrez Saínz y Oeste de Ramón Bustillo.

5.^a Otra en Chanas, de 7 áreas 80 centiáreas; linda al Este Víctor Izquierdo y Oeste Eleuterio Santoyo.

6.^a Otra al Páramo Palomo, de 44 áreas 3 centiáreas; linda al Oriente de Marcelino Vargas y Poniente de Tomás Husillos.

7.^a Otra en Santa Marina, de 22 áreas 2 centiáreas; linda Oriente Teodosia Anaya y Poniente Feliciano Rodríguez.

8.^a Otra en Oido o Bragas, de 79 áreas 54 centiáreas; linda al Oriente de Fernando Quintano y al Poniente arroyo.

Término de Támara.

9.^a Una casa en la calle de San Miguel, que linda por derecha con calle sin salida y por izquierda con casa de Julian Boada.

Término de Piña de Campos.

10. Una era en la Barriada del Río, de 10 áreas 10 centiáreas; que linda Oriente camino y Poniente la de Antonio González.

Las fincas 1.^a y 2.^a se inscribieron en favor de D. Félix Castaño Ruíz por herencia de sus padres Baltasar Castaño y Juliana Ruíz; la finca 3.^a en favor de D. Félix y D. Cesáreo Castaño Ruíz por herencia de sus expresados padres, y las fincas 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a en favor de D. Cesáreo Castaño Ruíz, por herencia de sus referidos padres. La finca 8.^a se inscribió en favor de D. Juan Pérez Castaño por permuta con D. Deogracias González. La finca 9.^a se inscribió en favor de D. Victor Santos García por compra a Victorina

Ortega, y la finca 10 se inscribió en favor de Optaciano Lora por compra a Epifanio Marcilla González.

Y por derivarse la adquisición de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados, que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 28 de Noviembre de 1925.—El Registrador, José M.^a Brú.

Ayuntamientos

Santoyo.

Propuesta por la Comisión permanente una transferencia al capítulo 6.º, art. 1.º, de 398 pesetas del capítulo 7.º, art. 5.º, para pago al ex-Secretario jubilado de ésta, de la referida cantidad que le corresponde cobrar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoyo 24 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Emiliano Bustillo.

Ayueta de Valdavia

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 50 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo.

Ayueta de Valdavia 6 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Herrera de Valdecañas.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Herrera de Valdecañas 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Abundio Prieto.

Husillos

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten

su profesión en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Husillos 7 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Toribio Illera.

Villasarracino.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se sacan a concurso las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas la primera con seiscientas pesetas y la segunda con trescientas sesenta y cinco pesetas anuales; el que resulte agraciado cobrará ciento sesenta fanegas de trigo por asistencia a los ganados de los labradores que mediante obligación firmada respondan anualmente de dicha cantidad, produciendo el herraje en esta localidad 1.800 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales y condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en este Ayuntamiento.

Villasarracino 20 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Albino Andrés.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, anunciándose su concurso por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de 64 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Husillos 19 de Noviembre de 1925.—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día dieciocho del mes actual, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador del impuesto de utilidades del actual año económico de 1925-26, bajo el tipo de 3 por 100 de premio de cobranza, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan para el Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se anuncie éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 19 de Noviembre de 1925.—Toribio Illera.

Osornillo.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mular y vacuno de esta villa, dotadas anualmente con 44 y 38 fanegas de trigo, cobradas por trimestres vencidos; los que aspiren a desempeñarlas presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y en el

plazo de quince días en esta Alcaldía.

Osornillo 28 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Enrique Marcos.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Autillo de Campos
Valbuena de Pisuerga.
Villacidaler.
Villalobón.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.
Alar del Rey.
Boada de Campos.
Quintana del Puente.
San Cebrián de Campos.
Vega de Bur.

Villasila.
Villaluenga de la Vega.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama contributiva del año 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.
Alar del Rey, y pecuaria.
Autillo de Campos, solo urbana.
Fresno del Río.
Hérmedes de Cerrato.
Itero Seco.
Mazariegos, solo rústica.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Santibáñez de Ecla, y pecuaria.
Vega de Bur, solo rústica.
Villabasta.
Villodre.
Villoldo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Aupudia.—1923-24; ejercicio trimestral de 1924 y año 1924-25.
Cordovilla la Real.—1924-25.
Dehesa de Montejo.—1924-25.
Gozón de Ucieza.—Trimestral de 1924 y año 1924-25.
Lantadilla.—Idem de idem idem.
Quintana del Puente.—Prorrogado y 1924-25.
Torre de los Molinos.—Trimestral de 1924 y año 1924-25.
Triollo.—Trimestral de 1924.
Villanancio.—Trimestral de 1924 y año 1924-25.
Villadiezma.—1924-25
Villaviudas.—1924-25.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Bustillo del Páramo.—Año 1924-25 los días 20 al 30 de Noviembre de diez a doce en el domicilio del Recaudador D. Isaías Fernández.

Dehesa de Montejo.—2.º trimestre y atrasos anteriores el 22 de idem, de nueve a quince.

Torre de los Molinos.—1.º y 2.º y atrasos anteriores, del 20 al 23 de idem

Villoldo.—1.º y 2.º y atrasos anteriores, hasta el día 6 del corriente.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.